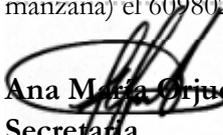


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, revisado el portal MAPGIS se encontró que la dirección Calle 64 F Nro. 116 B 26 se encuentra ubicada en la comuna 6 del municipio de Medellín. Esto es porque la dirección arrojó como numero de COBAMA (código de comuna, barrio y manzana) el 60980210008.


Ana María Orjuela Castaño
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Referencia: Conflicto de competencia

Radicado: 05001310301920230016600

Decisión: Resuelve conflicto de competencia

1. Objeto

Procede el Despacho a resolver el conflicto de competencia negativo propuesto por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín frente a los Juzgados Séptimo y Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, en los siguientes términos.

2. Antecedentes

El 26 de julio de 2022 fue presentada una demanda con procedimiento ejecutivo al Juzgado 7 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Cfr. Arch. 03 pág. 2). En el escrito de subsanación, la apoderada de la cooperativa demandante informa que la dirección de notificaciones de la demandada es “Calle 64 F Nro. 116 B 23 de Medellín” (Cfr. Arch. 03 pág. 21).

Mediante providencia del 03 de octubre de 2022 (Cfr. Arch. 3 págs. 25-26), el Juzgado cognoscente rechazó por competencia la demanda, toda vez que en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la competencia territorial le corresponde al Juzgado 8 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple dado que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en la comuna 7 área de expansión de Pajarito.

A su vez, ese Despacho Judicial también rechazó por competencia la demanda (Cfr. Arch. 04), argumentando que es el Juzgado 10 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín quien se encuentra facultado para conocer del presente asunto.

Finalmente el Juzgado 10 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Medellín propuso conflicto de competencia contra los Juzgados 7 y 8 de Pequeñas Causas, mediante providencia firmada el 20 de abril de 2023 (Cfr. Arch. 09), al señalar que la dirección del lugar del domicilio de la demandada se encuentra ubicada en el corregimiento de San Cristóbal, en el área de expansión de Pajarito, según la información que arroja el portal geográfico MAPGGIS, por lo que la competencia le corresponde al Juzgado 7 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

2. Consideraciones

2.1 Fundamentos normativos. El Código General del Proceso, en su artículo 28 numeral 1º, determina que el juez competente en los procesos contenciosos, por regla general, es el juez del domicilio del demandado. A su vez, el numeral 3º dispone que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Por su parte el artículo 17 del CGP en su párrafo indica que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo, dentro de los cuales se establecen aquellos contenciosos de mínima cuantía.

2.2 Caso en concreto. En el presente asunto y una vez analizadas las circunstancias que dieron origen al presente conflicto de competencia, es preciso indicar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual fue modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015.

En virtud de las directrices señaladas en los mencionados Acuerdos, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia expidió los Acuerdos CSJAA 14-472¹ del 17 de septiembre de 2014, CSJANTA 17-2172² del 05 de agosto de 2017, CSJANTA

¹ "Por medio del cual se define las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Medellín creados mediante Acuerdo No. PSAA14-10195"

² "Por medio del cual se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento"

17-2207³ del 2 de marzo de 2017; CSJANTA 17-2332⁴ del 06 de abril de 2017 y el Acuerdo CSJANTA 19-205 del 24 de mayo de 2019⁵, en los cuales se definieron las zonas que atenderían cada uno de los Juzgados que fueron creados.

Ahora, teniendo en cuenta que el conflicto de competencia se cierne entre Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se debe tener en cuenta la comuna a la que corresponde la dirección del domicilio de la deudora, para efectos de determinar la competencia conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se tiene que la dirección que se enuncia en el acápite de las notificaciones de la demanda es la Calle 64 F Nro. 116 B 26 de la Vereda San Cristóbal Pajarito del Municipio de Medellín (Cfr. Arch. 3 pág. 13 y 21), **pertenece al corregimiento de San Cristóbal de la comuna 6 del municipio de Medellín**, según la información arrojada por el portal MAPGIS⁶. **Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo CSJANTA 19-205 del 24 de mayo de 2019 es el Juzgado 7 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Medellín el competente para conocer de los asuntos que por competencia territorial estén ubicados en el corregimiento de San Cristóbal.**

De suerte que, contrario a lo esbozado por esta última Dependencia Judicial no se observa su carencia de competencia y por lo tanto, se le asignará el conocimiento de la presente demanda.

3. Decisión

En atención a lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

³ "Por medio del cual se reglamenta la atención y recepción de acciones de tutela que se presenten en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen otras directrices"

⁴ Por medio del cual se imparten directrices para el funcionamiento de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015"

⁵ "Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento"

⁶ "Visor geográfico desarrollado por H&G Consultores bajo las plataformas ArcGIS Server/Java con frontEnd en HTML5 y CSS3. Contiene funcionalidades básicas como navegación y consulta sobre los mapas, así como las funciones avanzadas de superposición de capas, edición, consulta de direcciones, entre otros." https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0

Primero: Declarar que el **Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** es el competente para conocer del proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Claudia Patricia Castaño Arboleda.

Segundo: Se ordena la remisión del expediente a dicho juez competente.

Tercero: Comunicar esta decisión al Juzgado 8 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y al Juzgado 10 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3340ef449b77cbb663e7b87bfec59ed305d6685d7504966076ba14be48115111**

Documento generado en 17/05/2023 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>